



INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.2/00066-18
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00066-18/032
ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, a los ocho días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

Visto por resolver el expediente administrativo al rubro citado a nombre de la C. [REDACTED], con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

- 1.- Que mediante orden de inspección [REDACTED] de fecha veintidós de octubre del año dos mil dieciocho, signada por el C. [REDACTED] JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a la C. [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES EN TERRENOS DIVERSOS A LOS [REDACTED] UBICADO EN LA [REDACTED]; comisionando a los CC. Angel Alberto Domínguez Ramírez, Ana María Álvarez Almeida, Cesar Augusto Arrijoa Hernandez y Armando Gómez Ligonio personal adscrito a esta Delegación para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar si la [REDACTED] propietario, encargado y/o quien resulte responsable del aprovechamiento de recursos forestales maderables, en terrenos forestales, realizado en el predio Innominado ubicado en la [REDACTED] cuenta con autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables, conforme a lo establecido en los artículos 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada el 25 de febrero de 2003 y artículos 43, 109 y 177 del Reglamento de la misma Ley y Artículo Segundo Transitorios de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada el 5 de junio de 2018.
- 2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho, el personal comisionado, procedió a levantar acta de inspección número [REDACTED] en el cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.
- 3.- Seguido por sus causas el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación, ordenó dictar la presente resolución, y





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.2/00066-18

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00066-18/032

ACUERDO DE CIERRE

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 160, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170 y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 167, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del ACUERDO POR EL QUE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN LA ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MEXICO; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del años dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- Del Contenido del acta de inspección, se desprende que inspectores adscritos a esta Delegación se constituyeron en el predio innominado en la [REDACTED], con el objeto de verificar si la [REDACTED] propietario, encargado y/o quien resulte responsable del aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales, realizado en el predio innominado ubicado en la [REDACTED] cuenta con autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables conforme a lo establecido en los artículos 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada el 25 de febrero de 2003 y artículos 43, 109 y 177 del Reglamento de la misma Ley y Artículo segundo transitorio de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada el 05 de junio de 2018; atendiendo a la visita [REDACTED] en su carácter de encargado, procediendo a realizar recorrido por el predio observándose el aprovechamiento de 56 árboles de la especie Teca (Tectona Grandis) los cuales se encontraban por los límites del predio, así mismo se observó los tocones y ramas como resultado del aprovechamiento de 05 árboles de la especie de Samán (Samanea Samán), estos árboles se encontraban dispersos por el predio lo cuales servían como sombra del cultivo de cacao, por lo anterior se le solicitó al visitado la documentación correspondiente para el aprovechamiento, presentado lo siguiente: Oficio No. SEMARNAT /SGPARN/147/0751/2018 de fecha 09 de marzo de 2018 dirigido a la [REDACTED] donde hace referencia que esta autoridad no tiene inconveniente en que realice el aprovechamiento conforme a lo siguiente: Predio: Innominado [REDACTED] Ubicación: Georeferenciada: N: 18°10'7" O: 93°14'11.8" Especies por aprovechar Samán (Samanea Saman); No de árboles: 5; cantidad: 59.86; Unidades: Metros cúbicos v.t.a.; Tectona Grandis (Teca) No. de árboles (56); cantidad: 68.39; Unidad de Medida: Metros cúbicos v.t.a.; superficie por aprovechar: 5 ha; Destino: Mercado Local y Nacional; Vigencia: 15 de junio de 2018.





INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.2/00066-18
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00066-18/032
ACUERDO DE CIERRE

CONCLUSIONES:

De la visita de inspección realizada en fecha veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho, se desprende que no existen violaciones a las leyes ambientales mexicanas vigentes, ni a sus reglamentos, toda vez que al momento de llevarse a cabo la visita de inspección, se observó el aprovechamiento de 56 árboles de la especie Teca (*Tectona Grandis*), así como los tocones y ramas como resultado del aprovechamiento, también se observó el aprovechamiento de 5 árboles de la especie Sama (*Samanea Samán*), así como los tocones y ramas como resultado del aprovechamiento. Por lo cual la [REDACTED] presentó la autorización para el aprovechamiento de recursos Forestales Maderables, con Numero de Oficio SEMARNAT/SGPARN/147/0752/2018 de fecha 09 de Marzo de 2018 expedido por la SEMARNAT en donde se autoriza el aprovechamiento de 5 árboles de la especie Saman (*samanea samán*) equivalentes a 59.86 m³ v.t.a. y 56 árboles de la especie Teca (*Tectona Grandis*) equivalentes a 68.39 m³ v.t.a. además de encontrarse que solo se hizo el aprovechamiento de 35.916 m³ de la especie Saman (*samanea samán*) y 41.034 m³ de la especie Teca (*tectona grandis*) además de que no se observó el almacenamiento de ningún tipo de materias primas forestales. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al fin de la causa administrativa en que se actúa.

I.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 58 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, es proceder ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente a la [REDACTED], misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

B).- Se le apercibe a la [REDACTED] que en caso de querer realizar el aprovechamiento de 23.944 m³ de Samán (*Samanea saman*) y 27.356 m³ de la especie Teca (*tectona grandis*) restantes, deberá solicitar de nueva cuenta una constancia de aprovechamiento, ya que la constancia de verificación para el aprovechamiento de recursos forestales en terrenos diversos a los forestales, mediante el oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/1193/2018 de fecha trece de diecinueve de abril del año dos mil dieciocho, en donde había sido autorizado el aprovechamiento de dichos árboles, se encuentra vencida, toda vez que tiene una vigencia hasta el día dieciocho de julio del año dos mil dieciocho.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.2/00066-18
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00066-18/032
ACUERDO DE CIERRE

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección [REDACTED] de fecha veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se determina cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada, ordenándose el archivo definitivo del presente expediente como asunto concluido.

SEGUNDO.- Se le apercibe a la [REDACTED] que en caso de querer realizar el aprovechamiento de 23.944 m³ de Samán (Samanea saman) y 27.356 m³ de la especie Teca (tectona grandis) restantes, deberá solicitar de nueva cuenta una constancia de aprovechamiento, ya que la constancia de verificación para el aprovechamiento de recursos forestales en terrenos diversos a los forestales, mediante el oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/1193/2018 de fecha nueve de marzo del año dos mil dieciocho, en donde había sido autorizado el aprovechamiento de dichos árboles, se encuentra vencida, toda vez que tiene una vigencia hasta el día quince de junio del año dos mil dieciocho.

TERCERO.- Se hace de su conocimiento a la [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a la [REDACTED] que la presente resolución, es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales vigente, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.inai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.





INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.2/00066-18
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00066-18/032
ACUERDO DE CIERRE

SEXTO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado a la [REDACTED] con domicilio ubicado en la [REDACTED] copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

Así lo resolvió y firma:

ATENTAMENTE
DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVERO

JARO/ICAMGAS

